

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00283-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YEILA PAMELA CANTILLO OLIVEROS C.C. 1.045.727.305
DEMANDADA	JORGE ALFONSO BARRERA RUIZ C.C. 1.129.528.643

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer.

Soledad, Mayo 27 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Mayo veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registros Civiles de Nacimiento de los menores D' Jilbry Jesus y Gian Luigui Barrera Cantillo). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa Abracol S.A., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Yeila Pamela Cantillo Oliveros, en representación de los menores D' Jilbry Jesus y Gian Luigui Barrera Cantillo, contra el señor Jorge Alfonso Barrera Ruiz.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Jorge Alfonso Barrera Ruiz en beneficio de sus hijos D'Jilbry Jesus y Gian Luigui Barrera Cantillo, el treinta por ciento (30%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa Abracol S.A., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a los referidos menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

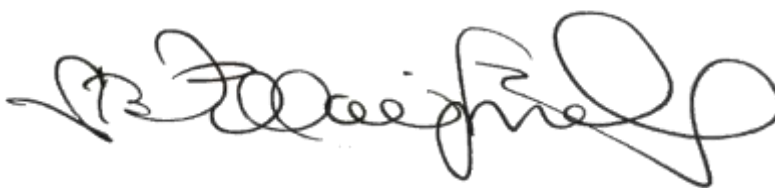
- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00283-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Yeila Pamela Cantillo Oliveros.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta por ciento (30%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a Abracol S.A., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Jorge Alfonso Barrera Ruiz C.C. 1.129.528.643, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor Jorge Alfonso Barrera Ruiz C.C. 1.129.528.643, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menores hijos D'Jilbry Jesus y Gian Luigui Barrera Cantillo, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Yeila Pamela Cantillo Oliveros a la Dra. Elizabeth Polo Parra identificada C.C. 23.191.468 y T.P. No. 296967 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 03 de junio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 079 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ